

# MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**9600** *REAL DECRETO 549/1987, de 3 de abril, por el que se crea una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales) en la Universidad de Cantabria.*

La Universidad de Cantabria ha solicitado la creación de una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), cuyo plan de estudios de segundo ciclo viene impartiendo de forma provisional, en base a la demanda social existente en aquella Universidad, y a los medios con que cuenta.

Considerando suficientemente justificadas las razones alegadas parece conveniente autorizar la Facultad solicitada, teniendo en cuenta que, en tanto no tenga lugar la asunción de las competencias previstas en la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, por parte de la Comunidad Autónoma de Cantabria, corresponde al Gobierno de la Nación, en aplicación de la disposición final segunda de dicha Ley, la creación de Centros Universitarios en la citada Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, con el informe favorable del Consejo de Universidades y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de abril de 1987,

## DISPONGO:

Artículo 1.º Se crea una Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales), en la Universidad de Cantabria, que impartirá inicialmente las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo universitario, cuya superación conducirá a la obtención del título de Licenciado en Ciencias Económicas y Empresariales (Sección de Empresariales).

Art. 2.º Para la aprobación del plan de estudios de las enseñanzas que se autorizan se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, sin perjuicio de lo que en su día resulte de lo establecido en los artículos 28 a 30 de la citada Ley.

Art. 3.º Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de abril de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,  
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

**9601** *ORDEN de 20 de marzo de 1987 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 24 de noviembre de 1986, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos contra resolución de este Departamento sobre solicitud en orden a financiación de gastos de conservación, la Audiencia Nacional, en fecha 24 de noviembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente literal:

«Fallamos: Que, rechazando la causa de inadmisibilidad alegada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el excelentísimo Ayuntamiento de Burgos contra la Resolución dictada por el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, de fecha 15 de febrero de 1985, denegatoria de la solicitud causada por el Ayuntamiento de Burgos en orden a la financiación de los gastos de conservación, mantenimiento y vigilancia de los Centros de Educación General Básica y contra la Resolución del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia de 10 de julio de 1985, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución anterior, sin expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra

la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el recurrente, habiendo sido admitido en un sólo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 20 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.

**9602** *ORDEN de 30 de marzo de 1987 por la que se fija la capacidad de la Sección de Formación Profesional adscrita al Centro privado «Centro Cultural Gredos», de Madrid, en 560 puestos escolares.*

Visto el expediente de fijación de puestos escolares a la Sección de Formación Profesional, dependiente del Centro privado denominado «Centro Cultural Gredos», sito en Madrid, plaza de Puerto Rubio, número 26, cuya titularidad la ostenta don Julio López Herrero;

Resultando que por Orden de fecha 13 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de noviembre) se concedía a la citada Sección la autorización definitiva de apertura y funcionamiento y, por Orden de 24 de julio de 1980, ampliación de enseñanzas de segundo grado;

Resultando que la Orden de creación de la Sección fijaba de manera genérica 40 puestos escolares para cada una de las profesiones que por la misma se autorizaban;

Resultando que la Inspección Técnica de Educación y la Unidad Técnica de la Dirección Provincial del Departamento en Madrid, tras examen minucioso de las condiciones materiales e instalaciones de la Sección, proponen debería fijarse la capacidad de la misma en 560 puestos escolares;

Resultando que en fecha 1 de diciembre de 1986 se le concede al titular de la referida Sección el trámite de vista y audiencia que previene el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que en contestación a lo anterior el interesado, en escrito presentado en fecha 2 de marzo de 1987, solicita reducción progresiva de puestos escolares con objeto de no causar graves trastornos para alumnos, padres y Profesores;

Resultando que la Sección «Centro Cultural Gredos» ha suscrito concierto con el Ministerio de Educación y Ciencia para 18 unidades de Formación Profesional de primer grado y nueve de segundo, con lo que excede ampliamente de la capacidad real de ésta;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), Reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de Enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 16 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba el programa de necesidades para los Centros de Formación Profesional de primero y segundo grados; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se ha dado adecuado cumplimiento a todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la Sección «Centro Cultural Gredos» tiene la inexcusable obligación, a partir de la firma de los conciertos educativos, de adecuar su capacidad real, ya que excede del número de puestos escolares autorizados, por lo que deberá reducir progresivamente su matrícula o solicitar la oportuna ampliación;

Considerando que para no causar problemas de escolarización a los alumnos matriculados en la Sección, y dada la necesidad de puestos escolares en la zona donde se ubica la misma,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Fijar la capacidad de la Sección de Formación Profesional, adscrita al Centro privado «Centro Cultural Gredos», sito en Madrid, plaza de Puerto Rubio, número 26, en 560 puestos escolares, para impartir las enseñanzas que tiene autorizadas.

Segundo.-Dicha Sección deberá reducir progresivamente, a lo largo de los tres próximos cursos escolares, su actual matrícula hasta igualarla al número de puestos escolares que se fijan en la presente Orden.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de marzo de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Escolares.